



Programa de las Naciones

Distr.  
GENERAL



Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/FAO/PIC/INC.2/5  
25 de julio de 1996

UNEP



Organización de las Naciones Unidas

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Segundo período de sesiones  
Nairobi, 16 a 20 de septiembre de 1996

EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON  
LOS DESECHOS QUÍMICOS

Nota de la Secretaría

Antecedentes

1. En el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, celebrado en Bruselas del 11 al 15 de marzo de 1996, varios delegados pidieron que se aclarara el alcance del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación con respecto a los desechos químicos así como la cuestión de si todos los desechos químicos estaban comprendidos o no en ese Convenio.

Alcance del Convenio de Basilea - Panorama general

2. El objetivo del Convenio de Basilea es el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos. Ello significa que las Partes deben reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y eliminarlos (incluidas la eliminación definitiva, la recuperación, la reutilización y el reciclado) lo más cerca posibles de su fuente de generación de forma tal que se proteja la salud humana y el medio ambiente y se reduzcan al mínimo los movimientos transfronterizos.

Na.96-0206 310796 310796

/...

3. El Convenio prevé un procedimiento de control muy estricto, basado en la notificación y el consentimiento previos por escrito respecto de todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos. El exportador o generador no puede iniciar ese movimiento hasta que hayan dado el consentimiento para ello todos los Estados Partes (y los que no sean Parte, si corresponde), incluidos los Estados de tránsito.

4. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (Ginebra, septiembre de 1995) se adoptó la decisión de enmendar el Convenio a fin de tener en cuenta la prohibición de todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a su eliminación definitiva en otros Estados establecida por las Partes miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Comunidad Europea (CE) y Liechtenstein. También se dispone en la decisión que cada una de esas Partes reducirá gradualmente, y prohibirá a partir del 31 de diciembre de 1997, todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones de recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa u otros usos hacia Estados que no sean miembros de la OCDE, la CE y Liechtenstein. Los desechos objeto de esas prohibiciones deberán presentar las características peligrosas definidas en el Convenio.

5. El principal factor determinante de si un desecho está sujeto al Convenio de Basilea es su peligrosidad. Están sujetos al control del Convenio de Basilea los materiales:

a) Que se definan como desechos. En el Convenio de Basilea por desechos se entienden "las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder, o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional"; y

b) Que pertenezcan a alguna de las categorías de desechos enumeradas en el anexo I (Categorías de desechos que hay que controlar) y presenten o posean cualquiera de las características peligrosas enumeradas en el anexo III (Lista de características peligrosas); o

c) Que pertenezcan a alguna de las dos categorías de desechos enumeradas en el anexo II que requieren especial consideración (esto es, desechos recogidos de los hogares y residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares); o

d) Que si bien no se consideran desechos peligrosos con arreglo a los anexos I y III, son definidos, o considerados, como tales por la legislación nacional de la Parte exportadora, importadora o de tránsito.

6. Cabe destacar que en el Convenio se prescribe la obligación de las Partes de velar por el establecimiento de las normas más elevadas posibles de manejo y eliminación ambientalmente racional de los desechos, ya sean éstos objeto de movimientos transfronterizos o se generen localmente.

Aplicabilidad a los productos químicos sujetos a CFP

7. A los efectos de este documento, el término "desechos químicos", comprende los "productos químicos de desecho". Los productos químicos objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) normalmente no estarán sujetos al Convenio de Basilea hasta que hayan llegado al final de su ciclo de vida, por ejemplo, material obsoleto, caducado, degradado/dañado, y material que la autoridad nacional competente considere como desechos. No obstante, si estuvieran incluidos en las categorías de desechos del anexo I del Convenio y presentaran las características peligrosas enumeradas en el anexo III, los desechos químicos estarían entonces sometidos al control del Convenio de Basilea.

8. Si un producto químico sujeto a CFP que se ha definido como desecho no figura en el anexo I y no presenta las características peligrosas enumeradas en el anexo III, se podría seguir manipulando como una sustancia sujeta a CFP y en consecuencia sometida al procedimiento de CFP. No obstante, un producto químico que, por su grado de peligrosidad o por la preocupación que causa, se clasifique como producto químico sujeto a CFP, es probable que también presente las características peligrosas enumeradas en el anexo III del Convenio de Basilea.

Conclusiones

9. Los productos químicos sometidos al procedimiento de CFP deberían manejarse de acuerdo con ese procedimiento hasta que se consideren desechos. El paso siguiente consistiría en determinar si esos desechos entran en el ámbito del Convenio de Basilea (véanse los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 *supra*). Siempre que se pueda demostrar que los desechos no están controlados en virtud del Convenio, podrían entonces someterse al procedimiento de CFP.

-----